



FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

DIRECCIÓN

FSSS-D-20260035

Pasto, Nariño. 15 de abril de 2026.

Señor,

ADDY FERNANDO CORTÉS CUBILLOS

Representante Legal

**DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD
S.A.S. – DISCOLMETS S.A.S. BIC**

Correo electrónico: licitaciones@discolmets.com.co

Ciudad

Asunto: Respuesta a observaciones – Solicitud de Oferta No. 013 de 2026

En atención a la solicitud de aclaración presentada dentro del proceso de la referencia, el Fondo de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Nariño, como Unidad Gestora se permite manifestar lo siguiente:

RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

Es preciso mencionar, inicialmente, que la Universidad de Nariño en su calidad de entidad estatal, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, establece, por una parte, una garantía de autonomía para que las universidades establezcan sus directivas y sus estatutos de acuerdo con la ley, y por otra, la posibilidad de que cuenten con un régimen especial en sus procesos de contratación, regidos por el derecho privado.

En desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 30 de 1992, a través de la cual se regularon, básicamente, aspectos como la naturaleza jurídica de las universidades estatales y oficiales, la forma de organizarse y el régimen de contratación aplicable. Particularmente, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 les reconoce “el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP). En efecto, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional. A su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial.

Es decir que, en conclusión, las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación, entendiendo que tienen plena autonomía para definir los procedimientos y criterios contractuales que considere pertinentes, respetando los análisis sectoriales y los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, tal y como de manera amplia ha sido desarrollada por los diferentes manuales, normatividades y marcos jurisprudenciales.

RESPECTO DE SU OBSERVACIÓN SOBRE EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

De manera preliminar, es importante precisar que el Registro Único de Proponentes -RUP constituye el instrumento mediante el cual se consolida la información relativa a la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de los interesados en contratar con el Estado, siendo este documento plena prueba de dichas condiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Ahora bien, resulta necesario diferenciar claramente los conceptos de inscripción y renovación del RUP, toda vez que generan efectos jurídicos distintos en los procesos de selección. La inscripción corresponde al acto inicial mediante el cual una persona natural o jurídica ingresa al registro, o cuando, por no haber renovado oportunamente, debe realizar nuevamente dicho trámite. En este caso, para que el proponente pueda participar en un proceso de contratación, es indispensable que el acto administrativo de inscripción se encuentre en firme antes del cierre del proceso, toda vez que solo en ese momento se materializa la existencia del registro y su oponibilidad frente a terceros, no siendo suficiente la simple radicación de la solicitud ante la Cámara de Comercio.

Por su parte, la renovación del RUP tiene como finalidad mantener la vigencia del registro ya existente. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, esta debe realizarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, so pena de que cesen sus efectos. No obstante, a diferencia de la inscripción, la normativa ha precisado que basta con la presentación oportuna de la solicitud de renovación para que el RUP continúe produciendo efectos, incluso si el trámite no ha culminado o el acto administrativo no se encuentra en firme.

En relación con la capacidad financiera y organizacional, **es preciso aclarar** que su verificación se realizará con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes que se encuentre en firme al momento del cierre del proceso. En consecuencia, cuando el trámite de renovación del RUP se encuentre en curso, la entidad tomará para efectos de evaluación la información financiera previamente registrada y en firme.

En este sentido, durante el período comprendido entre la solicitud de renovación y la firmeza del acto, el proponente puede participar en los procedimientos de selección utilizando la información contenida en el RUP que se encontraba en firme con anterioridad, la cual conserva plena validez jurídica. Así, la firmeza en el caso de la renovación no constituye un

requisito para habilitar la participación en el proceso, sino una condición para que la nueva información actualizada produzca efectos.

En consecuencia, la entidad aclara que el RUP deberá encontrarse vigente al momento del cierre del proceso, lo cual se acredita con la presentación oportuna de la solicitud de renovación dentro del término legal. En este punto, es importante precisar que no existe tarifa legal en cuanto al medio de prueba para acreditar el trámite de renovación del RUP, por lo que dicho aspecto podrá demostrarse mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio en el que conste la radicación o, en su defecto, a través de cualquier documento idóneo que genere certeza sobre la realización oportuna de dicha actuación por parte de los oferentes.

No obstante, en los eventos de inscripción, el registro deberá encontrarse en firme antes del cierre del proceso, mientras que en los eventos de renovación bastará con que esta haya sido solicitada dentro del término legal, caso en el cual se tendrá en cuenta la información previamente en firme para efectos de la evaluación.

En ese sentido, la entidad aclara el alcance del requisito en los documentos del proceso, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Atentamente,



MARIO VICENTE MADROÑERO CERÓN
Director Fondo de Seguridad Social en Salud
Universidad de Nariño

Proyectó: Rafael Fajardo Barco – Oficina Jurídica FSSS

Revisó: Lucas Rojas Ángel – Coordinador Médico Fondo de Seguridad Social en Salud

14 de abril de 2026

Señores,
Universidad de Nariño
Ciudad

Ref.: SOLICITUD DE OFERTA No. 013 -2026

Cordial saludo,

ADDY FERNANDO CORTÉS CUBILLOS identificado con cédula de ciudadanía 7.727.146 de Neiva, en calidad de representante legal de **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD S.A.S. – DISCOLMETS S.A.S. BIC** mediante la presente me permito remitir las siguientes observaciones al proceso **SOLICITUD DE OFERTA No. 013 -2026**, cuyo objeto es: **“CONTRATAR EL OPERADOR LOGÍSTICO PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DEL SERVICIO FARMACÉUTICO, EN BENEFICIO DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE QUE REGULA EL SERVICIO FARMACÉUTICO, ASÍ COMO CON LOS LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES INSTITUCIONALES APLICABLES PARA TAL FIN.”** en los siguientes términos:

me permito presentar las siguientes consideraciones de orden jurídico, y financiero, con el propósito de que sean analizadas y atendidas por la entidad, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva, planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal, aun tratándose de procesos sometidos a régimen privado.

1. OBSERVACION JURÍDICA Y FINANCIERA -RUP

Por medio de la presente se solicita a la entidad aclarar el ítem 12 del Registro Único de Proponentes solicitado en el **CAPÍTULO IV: DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA OFERTA, SECCIÓN I: DOCUMENTOS ADICIONALES DE LA OFERTA**, donde solicita este certificado renovado y en firme a 2026, como se observa en la siguiente imagen:

12. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.	El oferente que sea persona natural o jurídica deberá estar debidamente inscrito en el Registro Único de Proponentes y aportar certificado renovado y en firme a 2026, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días antes de la fecha del cierre del presente proceso. El Registro Único de Proponentes debe encontrarse VIGENTE y en firme a la fecha de la presentación de la propuesta. NOTA: En caso de oferentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá presentar el requisito bien sea para la persona natural como para la persona jurídica.
--	---

De otra parte la **SECCIÓN III: REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** de la misma invitación, indica que la información financiera será verificada con el mismo documento RUP, sin embargo, no menciona el corte de la información financiera a verificar, como se advierte en la siguiente imagen:

SECCIÓN III: REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La evaluación se realizará según la información contenida en el Registro Único de Proponentes, vigente y en firme, siempre y cuando la información documental haya sido objeto de verificación por parte de la respectiva Cámara de Comercio, según conste certificado que para el efecto se expida.

Para el caso de oferentes plurales los índices serán evaluados según su porcentaje de participación en el oferente plural.

Los oferentes interesados en el proceso de contratación objeto de esta solicitud deben acreditar la siguiente **CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**:

CAPACIDAD FINANCIERA	
Indicador	Valor concertado
ÍNDICE DE LIQUIDEZ: Igual o mayor a dos (2) o indeterminado (cuando el gasto de interés sea cero (0), datos que se verificarán en el registro único de proponentes.	$\geq 2,00$ o indeterminado
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: Menor o igual a 50%.	$\leq 50\%$
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS: El oferente deberá acreditar una razón de cobertura de intereses igual o mayor a cinco (5) o indeterminado (cuando el indicador del gasto de interés sea cero (0)).	$\geq 5,00$ o indeterminado
PATRIMONIO: El oferente deberá acreditar patrimonio líquido igual o superior al 15 % del valor del presupuesto oficial.	$\leq 15\%$
CAPITAL DE TRABAJO: El oferente deberá demostrar un capital de trabajo igual o mayor al 10 % del valor del presupuesto oficial.	$\leq 15\%$
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
Indicador	Valor concertado
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: El oferente deberá acreditar una rentabilidad de patrimonio igual o mayor a CERO PUNTO DOS (0,2).	$\geq 0,2$
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: El oferente deberá acreditar una rentabilidad del activo igual o mayor a CERO PUNTO UNO (0,1).	$\geq 0,1$

Para el caso de oferentes plurales los índices serán evaluados con la suma de información de sus conformantes, después de aplicarse la fórmula respectiva de cada indicador teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada uno en el proponente plural. La siguiente es la fórmula aplicable:

Es de precisar que el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que las personas inscritas en el RUP *deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año*, de lo contrario cesan los efectos del RUP¹.

En relación con la firmeza del RUP, debe señalarse que, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.3 de la Ley 1150 de 2007, la cámara de comercio, verificada la información aportada por el proponente, publicará el acto de inscripción del RUP. Contra dicho acto cualquier persona podrá interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su publicación –posibilidad aplicable frente a la *inscripción, renovación o actualización*–². En firme el acto

¹ "Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.

[...]

"La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento".

² "6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, no procederá apelación.

En firme la inscripción, cualquier persona podrá demandar su nulidad en desarrollo de la acción prevista en el Código Contencioso Administrativo.

Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia.

administrativo que realiza la inscripción en el RUP se podrá demandar su nulidad, sin que la presentación de la demanda suspenda la inscripción del registro.

Así las cosas, de acuerdo al régimen normativo aplicable al Registro Único de Proponentes –RUP–, conforme al cual la renovación de dicho registro **puede efectuarse hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año**, lo que para la presente vigencia se extendió hasta el 9 de abril de 2026. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta el tiempo requerido por las Cámaras de Comercio para la verificación, corrección de observaciones y firmeza de la información, lo cual implica que el Registro Único de Proponentes del año 2025 no se encuentran en firme al momento del cierre del proceso para las personas que hubieran solicitado la renovación dentro del plazo legal.

En ese sentido, se considera necesario que la entidad proceda a la aclaración en el sentido, de indicar que se requerirá el Registro Único de Proponentes vigente y en firme a la fecha del cierre, siendo procedente que para los efectos financiera se permita la acreditación de la capacidad financiera con base en el RUP vigente y en firme con corte a 31 de diciembre de 2024 y/o al 31 de diciembre de 2025.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a cualquier aclaración o documentación adicional que se requiera.

Atentamente,



ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS
CC. No. 7.727.146 de NEIVA (H)
REPRESENTANTE LEGAL
DISCOLMETS S.A.S.
NIT. 828.002.423-5
Email: llicitaciones@discolmets.com.co

La presentación de la demanda no suspenderá la inscripción, ni será causal de suspensión de los procesos de selección en curso en los que el proponente sea parte. El proceso se tramitará por el procedimiento ordinario a que se refiere el Código Contencioso Administrativo. Adoptada la decisión, la misma sólo tendrá efectos hacia el futuro.

Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del RUP, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la inscripción, para lo cual no estarán obligadas a prestar caución. Para el trámite y adopción de la decisión las Cámaras de Comercio tendrán un plazo de veinte (20) días. De no haberse adoptado una decisión en el término anterior, la entidad reanudará el proceso de selección de acuerdo con la información certificada en el RUP.

En el evento en que la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias se le cancelará la inscripción en el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilitación será permanente.

Las mismas sanciones previstas en el inciso anterior se predicarán en el evento en que el Juez de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto de inscripción.

“La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita”.

Centro Logístico Bogotá
Cl. 15 N° 33 - 02
Cel. 317 365 0834
bogota@discolmets.com.co

Centro Logístico Villavicencio
Cra. 40 # 34 - 33
Cel. 317 427 2141
villavicencio@discolmets.com.co

Sede Administrativa
Cra. 12 N° 12 - 32
Cel. 316 023 8133 - 316 750 1577
calidad@discolmets.com.co

Centro Logístico Tunja
Cra. 11 Cl. 25 - 57
Cel. 317 654 8042
tunja@discolmets.com.co

Centro logístico Neiva
Cl. 12 N° 16 - 73
Cel. 316 421 8294
neiva@discolmets.com.co

Centro Logístico Cali
Cra. 43a N° 5a - 20
Cel. 316 340 2532
cali@discolmets.com.co

Centro logístico Pereira
AV 30 de Agosto N° 46 - 75
Cel. 318 712 1778
pereira@discolmets.com.co

Centro Logístico Pitalito
Cl. 3 N° 1b - 08
Cel. 318 206 6840
pitalito@discolmets.com.co